



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2015-00346-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGON
DEMANDADO:	FLOR MARÍA MOREU DE CORONADO

**Informe Secretarial.** - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el señor LUIS ANTONIO CORONADO MOREU, en su calidad de heredero de la demandada FLOR MARÍA MOREU DE CORONADO, ha remitido varios memoriales al correo institucional del Juzgado, fechados 02 y 28 de Noviembre de 2022, 05 y 12 de diciembre de 2022, 12,16 y 23 de Enero de 2023, solicitando requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, para efectos que cumpla con lo ordenado por este Despacho en el oficio N° 280 de 27 de Abril de 2022 y que fue aclarado por Oficio No 684 de 12 de Agosto de 2022.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Febrero 8 de 2023.

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLANTICO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud que de manera reiterada ha presentado el señor LUIS ANTONIO CORONADO MOREU, en su calidad de heredero de la demandada FLOR MARÍA MOREU DE CORONADO, por medio de los cuales solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico a fin de que cumpla con la cancelación de la inscripción de la demanda y sentencia, así como la apertura del nuevo folio de matrícula inmobiliaria del predio **identificado con matrícula 045-7569**, lo anterior con fundamento en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha Abril 26 de 2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Séptima de decisión Civil - Familia, por medio de la cual decidió REVOCAR la sentencia de fecha 19 de Diciembre de 2017, proferida por este juzgado dentro de este proceso y en consecuencia desestimó las pretensiones de la demanda.

Consta en el expediente que en el Oficio N° 280 de 27 de Abril de 2022, por medio del cual este Juzgado ordenó la Cancelación de la Inscripción de la Demanda, de la Sentencia y de la Apertura del nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria, se incurrió en el error de señalar como Folios de Matrícula Inmobiliaria 045-74819 y 045-7568, los cuales no corresponden al predio objeto de este proceso.

La Registradora Seccional de la ORIP – Sabanalarga, doctora YERLIS MARGARITA MOLINA TEJERA, por medio de Oficio N° SNP 590-2022 del 27 de julio de 2022, solicita a este despacho aclarar el Oficio N° 280 del 26 de abril de 2022, en atención a que el Folio de matrícula 045-7568 no corresponde al proceso Verbal de Pertenencia Radicado 086383189001201500346.

En respuesta a la anterior solicitud el secretario del juzgado expide el Oficio N° 684 de fecha 12 de Agosto de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, remitido por este despacho en la misma fecha, desde el correo institucional del juzgado al correo de notificaciones judiciales de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Sabanalarga, comunicación por medio de la cual se aclaró que el Folio de Matrícula Inmobiliaria objeto de Desanotación en el presente proceso es el **045-7569**.

En las reiteradas solicitudes que ha presentado la parte demandada expresa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Sabanalarga no le ha dado cumplimiento a la desanotación ordenada, motivo por cual solicita que se requiera a la funcionaria de la oficina de registro de instrumentos públicos, para que cumpla la orden emitida por el juzgado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, para que proceda a dar cumplimiento al contenido del oficio expedido por este Juzgado en el que ordenó la Cancelación de la Inscripción de la Demanda, de la Sentencia y de la Apertura del nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria, comunicado por medio de Oficio N° 280 de 27 de abril de 2022, y aclarado por medio de Oficio N° 684 de 12 de agosto de 2022, relacionados con el bien inmueble al que corresponde la Matrícula Inmobiliaria **N° 045-7569**, bien inmueble materia del proceso de Pertenencia del Demandante EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGON y demandada FLOR MARÍA MOREU DE CORONADO.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ana Esther Sulbaran Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa76bc916f46396c6535c457952cd814d1be8d28493be166daa89ee31040ffc**

Documento generado en 08/02/2023 07:48:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**